Año de 1950 | Viernes 14 de Julio | Núm. 84

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950 51.

(Continuación)

CAPITULO VI

Distribución

Distribución de cupos

Art. 82. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de esta Circular, el Servicio Nacional del Trigo recibirá el trigo, maíz, centeno y escaña directamente de los agricultores, tanto de cupo forzoso como de excedente, salvo cuando en virtud de lo establecido en el artículo sexto se llegue a un convenio con los fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios, en cuyo caso se establecerán las normas para la aplicación de dicho convenio. En este caso, los fabricantes de harina tendrán derecho a molturar la totalidad de los cereales panificables adquiridos por su gestión, con independencia de lo que les puedan corresponder procedentes de las reservas de productor, excedentes y de cupos forzosos distribuidos por coeficientes.

Los fabricantes de harina podrán molturar los cereales procedentes de reserva de productor y de cupos excedentes que se hayan solicitado por los beneficiarios y concedido por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo servir desde su fábrica, con independencia de los cupos que se les adjudiquen por coeficientes, tanto procedentes de cupos forzosos como de cupos excedentes no adjudicados específicamente.

Art. 83. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales remitirá a esta Comisaría General, previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes para la molturación de cupos forzosos y excedentes de trigo, no adjudicados específicamente, que deben aplicarse en cada provincia productora a los envíos interprovinciales de los cupos de cereales panificables.

Las provincias del litoral que reciban granos panificables de importación se clasificarán como productoras o alibles, según la cantidad que se les adjudique de los mismos, en relación con el consumo.

El criterio que debe presidir la confección de los coeficientes aludidos no será exclusivamente la capacidad de molturación, sino este factor ha de ser debidamente conjugado con las capacidades de producción y consumo de la localidad en que se halla emplazada la fábrica, así como los medios de comunicación y de transporte de que disponga.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta Comisaría General, se hará la distribución por este Centro de los distintos granos panificables a todas y a cada una de las provincias, con arreglo a los aludidos coeficientes.

En las distintas provincias no se podrá modificar en ningún sentido las órdenes de adjudicación de esta Comisaría General, pues ello equivaldría a alterar los coeficientes aprobados por este Centro, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales.

La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales podrá proponer trimestral, semestral o anualmente a esta Comisaría General la modificación de los repetidos coeficientes, haciéndolo con la antelación suficiente en escrito razonado, en el que se acredite la necesidad de tal medida.

Cuando las restricciones eléctricas, el elevado cupo que debe servir una provincia a una o varias deficitarias o cualquier otra circunstancia, no permita molturar el cupo que corresponda al ritmo de consumo de las provincias beneficiarias, las provincias productoras deberán quebrantar dicho coeficiente antes de producir el desabastecimiento de la provincia receptora, para lo cual deberán estar vigilantes, a fin de dar cuenta a esta Comisaría General una vez cumplido lo que se dispone.

Art. 84. La distribución de los cereales panificables de cupo forzoso se efectuará en la siguiente forma:

Los Sindicatos Provinciales de Cereales propondrán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los coeficientes que han de servir de base para la distribución de los cupos de granos panificables entre las fábricas que hayan de proceder a su molturación.

Para la fijación de los coeficientes los Sindicatos citados deberán considerar:

1.° Si la provincia es productora, tanto los granos a molturar para el consumo provincial como los que hayan de enviarse ya transformados en harina a provincias deficitarias.

2.° Si es alible, los granos de propia producción.

3.° Si es deficitaria, no sólo los granos de propia producción, sino también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin molturar, bien de provincias productoras o de importación.

4.° Atenderán, además, no sólo y exclusivamente a la capacidad de molturación de las fábricas, sino también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a las vías de comunicación con que cuentan las localidades en que radiquen, conjugando convenientemente todos estos factores, no debiendo considerar ni los cereales procentes de trigos excedentes ni los de reserva de productor cuando sobre éstos haya habido designación de fábrica por parte de los beneficiarios.

Ultimado el estudio de coeficientes por los Sindicatos Provinciales de Cereales, deberán remitirlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales, una vez lo hayan aprobado, lo transladarán para su cumplimiento a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañado del plan de transportes a que hubiere lugar.

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estimara que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos, debiendo en tal caso dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañarán plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaría General, oyendo previamente a la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir tanto si se introducen modificaciones como si no, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompañados de su informe, los coeficientes señalados por el Sindicato Provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modificaran los repetidos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez que esto ocurra, nota de las variaciones con su informe.

Art. 85. Esta Comisaría General adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos los cupos de trigo para panificación, de acuerdo con las siguientes normas:

1.° Las adjudicaciones de cupos de trigo a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se referirán siempre al equivalente del cupo de grano, expresado en vagones y toneladas de trigo.

2.° Por el Servicio Nacional del Trigo se podrá realizar la entrega de estos cupos de trigo a dichas Intendencias, en harina, cuando así lo soliciten; adjudicándole simultáneamente el salvado correspondiente.

3.° Cuando, por el contrario, las citadas Intendencias soliciten del Servicio Nacional del Trigo que le sean servidos los mencionados cupos en grano, se llevarán así a efecto; de ellos, el 60 por 100 se enviará a la fábrica o fábricas molturadoras de la provincia que entrega el cupo para su molturación, y el 40 por 100 restante será retirado por las Intendencias de origen, para almacenamiento en sus propios depósitos o envío a las fábricas de harina de las zonas de consumo.

4.° La designación de estas fábricas será efectuada por las respectivas Intendencias, condicionándola a la capacidad de molturación, emplazamiento de las mismas y lugar de destino de la harina; dando cuenta inmediata de tal designación a esta Comisaría General y al Servicio Nacional del Trigo.

5.° Las fábricas designadas por las Intendencias no podrán rebasar en conjunto, sumada la molturación para las mismas y la que puedan hacer para la población civil, a efectos de coeficiente, aquel que dentro de su provincia les haya correspondido.

6.° El ritmo de molturación de dichos cupos militares de trigo será fijado precisamente por las Intendencias mencionadas, de acuerdo con los fabricantes respectivos.

7.° Mientras dure la molturación de los cupos de referencia las fábricas suspenderán en absoluto la del trigo para el abastecimiento civil, y durante tal circunstancia el Servicio Nacional del Trigo no entregará cupos a las mismas para este último destino.

8.° De las existencias de cereal panificable, sus harinas y subproductos consiguientes, obrantes en dichas fábricas y sus almacenes al iniciar la molturación militar, se dará cuenta previa e inmediata a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas.

9.° Los Servicios de Intendencia correspondientes comunicarán también a las expresadas Jefaturas Pro-

vinciales las cantidades de trigo que, para su molturación, se van entregando en cada momento y caso en dichas fábricas, así como las de harina que se vayan obteniendo.

10. Cuando se considere conveniente por esta Comisaría General y el Servico Nacional del Trigo, se inspeccionará la marcha de este servicio en las citadas fábricas.

11. Concediendo la Comisaría General estos cupos precisamente en trigo, y mientras no se disponga lo contrario, las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, no deben hacerse cargo de aquellas harinas que, no siendo de trigo, procedan de otra clase de cereales panificables.

12. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento del territorio de Marruecos, los cupos de trigo para panificación de los Ejércitos del citado territorio se entregarán en grano.

Art. 86. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los transportes de cereales de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen a consumo de provincias deficitarias de almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

CAPITULO VII

Varios

Simiente

Art. 87. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni venta de semillas, salvo en los casos especificados en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950 y para las fincas de nueva explotación, previa solicitud del Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de Octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta, en cada caso, de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

Circulación.—Necesidad de guía única

Art. 88. El trigo, centeno, escaña, maiz, harina, subproductos de molinería, restos de limpia, cebada y avena no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, que actuará con las facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, aquellos productos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una fábrica a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Los demás cereales y leguminosas de pienso, a que se hace referencia en esta Circular, no precisarán guía única de circulación.

Preferencia en los suministros

Art. 89. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, para la distribución de ganado caballar o mular de trabajo, de abonos nitrogenados y semillas seleccionadas, que por su intermedio se realicen, a aquellos agricultores que entreguen o depositen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Sanciones

Art. 90. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 91. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 92. Queda subsistente lo dispuesto por Circular número 383, de 14 de Junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular 720 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 17 de Junio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del B. O. del E., 23 Junio, n.º 174.)

MODELO NÚM. 1 (ANVERSO)

Expediente núm. ....

Campaña 195.... 195....

Póliza

El que suscribe..
(nombres y apellidos)
...................................., conforme acredita con
(productor, aparcero, rentista, igualador, etc.)
el C-1 núm. ..... del Servicio Nacional del trigo del Municipio de ...., provincia de..............., que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias figuran al dorso de este escrito, integrantes del total registrado en la tabla núm. 1 del mismo, a V. ..., con el debido respeto expone:

Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de *Cereales Panificables* el corte de cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan las relativas a las personas relacionadas y sus Tarjetas de Abastecimiento:

Que..
que inician su condición de reservistas en esta campaña, desean comenzar el consumo de la reserva en .... de .... de 195....

Por todo lo expuesto,

Suplica a V. ..., tenga a bien ordenar que, previo el corte de los cupones de pan, se estampillen las cubiertas de las «Colecciones» con el sello de «*Productor de Cereales Panificables*», y se le expida el documento acreditativo de ello que ha de presentar en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Dios guarde a V. ..., muchos años.

.... a ..... de .... de 195....

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de....................

MODELO NÚM. 1 (REVERSO)

Nombre y apellidos	Fecha de expedición	Tarjeta de abastecimiento		Colecciones de cupones			Relación de parentesco	Cantidad a reservar — Kg.
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría		

DILIGENCIA.—Se hace constar que se hallan cortados los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en sus cubiertas el sello de *Productor de Cereales Panificables*, de las personas que figuran en la precedente relación, teniendo derecho a reservarse trigo para su consumo en la cantidad que figura en la última casilla, habiéndose entregado al solicitante los ejemplares a) y b) del modelo núm. 2, que deberá presentar con el C-1 correspondiente en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo para que se le autorice la cartilla de maquila o fábrica. También se hace constar que el ejemplar c) de dicho modelo se ha remitido a la Delegación Provincial de Abastecimientos de esta provincia.

.... a ..... de .... de 195....

El Delegado Local de Abastecimientos,

(Los modelos siguientes están insertos en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 23 de Junio, núm. 174.)

1367

Gobierno Civil de la Provincia

Se desconoce quién puede ser el dueño de una res vacuna, morucha, de cuatro a seis años, que se encuentra recogida en la localidad de Laguna Rodrigo, pudiendo dirigirse quien acredite ser su propietario al Alcalde de dicha localidad.

Segovia, 13 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1378

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los propietarios reclamación contra la necesidad de ocupación de las ficas afectadas por las obras de construcción de una casilla para Peones Camineros en la C.C. 112 de Riaza a Toro (Sección 1.ª), término municipal de Tanarro, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas, y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo, que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su publicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 12 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

1379

EXPROPIACIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los interesados reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de una casilla para Peones Camineros en la Sección 1.ª de la C. C. 112 de Riaza a Toro (Mansilla), esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas, y nombrar al Sr. Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, Perito de la Administración.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su publicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 12 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

1373

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Julio de 1950, para la venta de los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite fino o refinado	9,721 kg.	9,40 litro
Alubias	6,40	7,00 kilo
Arroz corriente	4,32	4,50
Arroz selecto o especial	8,26	8,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Altramuces		0,95
Algarrobas	1,75	1,90
Café	46,25	53,00
Escaña		0,95
Garbanzos	6,422	7,00
Harina de arroz	7,10	7,40
Jabón	6,55	7,00
Leche condensada (botes de hojalata)	6,67 bote	7,00 bote
Leche condensada (frasco vidrio, pequeño)	8,55 frasco	9,00 frasco
Leche condensada (frasco vidrio, grande)	13,34 »	14,00 »
Manteca en rama		30,65 kilo
Manteca fundida		35,20
Mijo		0,95
Pasta para sopa	6,60 kg.	7,00
Panizo		0,95
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Restos de limpia		0,80
Salvados		1,00
Tocino	16,00	17,00
Veza		1,00
Yeros		1,00
Alpiste		2,05
Pulpa de remolacha		0,57
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		1,23
Carbón vegetal de segunda clase		1,12
Cisco		0,66
Leña de primera clase		0,46
Leña de segunda clase		0,38
Leña clase especial		0,50

Precio del pan			*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,50 pesetas;	678,52 Qm.	694,67 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,50 pesetas;	526,45 Qm.	542,60 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 150 gramos,	0,55 pesetas;	374,42 Qm.	390,57 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 450 gramos,	1,50 pesetas;	346,31 Qm.	362,46 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 200 gramos,	0,65 pesetas;	325,31 Qm.	341,46 Qm.
Infantiles.....—	Pieza de 100 gramos,	0,35 pesetas;	336,70 Qm.	352,85 Qm.

Segovia a 8 de Julio de 1950.—*El Gobernador Civil-Presidente*, **Pascual Marín Pérez.**

1366

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro de Miguel Yagüe, en solicitud de autorización para construir una línea eléctrica de interconexión de las centrales de Puente del Cega y Nuestra Señora del Carmen (Aguilafuente).

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro de Miguel Yagüe para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones citadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, la que autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la citada disposición ministerial.

Segovia, 11 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1377

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Marcelino Azuara Gil, mayor de edad, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Estebanvela (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción en los Libros Registro de aprovechamiento de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Aguisejo, el que con sus características se detallan seguidamente.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes del pueblo de Estabanvela (Segovia).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Aguisejo.

Término municipel donde rádica la toma: Estebanvela (Segovia).

Volumen de agua utilizado:

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, en Valladolid (Negociado de Concesiones), haciéndose constar, que no tendrá fuerza ni valor alguno, las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de Julio de 1950. El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1364

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

De conformidad con el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público por quince días las cuentas correspondientes al ejercicio de 1949, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Segovia, 11 de Julio de 1950.—El Alcalde, C. Zubiaur.

1342

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Solicitada por el vecino de esta localidad Alfredo Cabornero Palomar una parcela de terreno de los propios de este Municipio, para edificar, de trescientos metros cuadrados, al sitio denominado Cruz de la Malena, colindantes a las eras del pueblo y a la carretera de Torrecilla del Pinar, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de la parcela solicitada, presenten por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por muy razonada que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

1348

RAPARIEGOS

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace público que se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición el público será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Rapariegos a 7 de Julio de 1950. El Alcalde, Estanislao Pérez.

1354

LA LOSA

Por el Guarda jurado del Cuartel titulado de Tabanera, radicante en este término municipal de La Losa, han sido recogidas tres reses vacunas que se hallaban abandonadas en este término, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca, negra de unos siete años, con marca en la llana derecha y abajo en la nalga con una O y una raya por medio en zarcilla de la oreja derecha, y en la izquierda horquilla.

Idem otra vaca también negra y de la misma edad y con los mismos marcos que la anterior, y en las orejas las mismas señales también zarcilla y horquilla.

Idem otra vaca también negra, de unos cuatro años, con las mismas iniciales que las anteriores.

Lo que pongo en conocimiento del público en general, para que el que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlas, previo pago de los gastos ocasionados hasta su entrega.

Transcurridos los quince días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán subastadas, según determina el Reglamento de reses mostrencas.

La Losa a 7 de Julio de 1950.—El Alcalde, P. O., Feliciano Moral.

1363

TORREIGLESIAS

Por el vecino de este pueblo don Víctor Gil Encinas se ha solicitado una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el paraje denominado «Casona o calle de Lozana», cuya propiedad es de este Municipio, con objeto de proceder a su edificación, y la cual mide una superficie de treinta y ocho metros cuadrados aproximadamente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas y legales en su derecho los que se consideren perjudicados.

Torreiglesias, 8 de Julio de 1950. El Alcalde, Fortunato García.

1370

RIAZA

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso el arriendo de la Plaza, para la celebración de las corri-

das de novillos durante el presente año, según el pliego de condiciones aprobado y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una de los días laborables.

La subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados, señalándose para su celebración las doce horas del día 31 de Julio, en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Riaza a 11 de Julio de 1950.—El Alcalde Presidente, Tomás Angulo.

1355

LA MATILLA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Matilla a 4 de Julio de 1950.—El Alcalde, Vicente García.

1356

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Matilla a 4 de Julio de 1950.—El Alcalde, Vicente García.

1339

MIGUELAÑEZ

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Miguelláñez a 7 de Julio de 1950. El Alcalde, Fidel Gozalo.

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Miguelláñez a 7 de Julio de 1950. El Alcalde, Fidel Gozalo.

1362

AGUILAFUENTE

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto, por el plazo de quince días, un expediente de suplementos de créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio actual, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1949, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones y reclamaciones que se crean pertinentes.

Aguilafuente, 10 de Julio de 1950. El Alcalde, José Martín Pascual.

1357

MATABUENA

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para atender a los gastos de traída de aguas a la Fuente de San Pedro.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, que le dará el trámite reglamentario.

Matabuena a 10 de Julio de 1950. El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1360

VILLAVERDE DE MONTEJO

Confeccionadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1948 y 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para efectos de reclamaciones.

Villaverde de Montejo, 9 de Julio de 1950.—El Alcalde, Agustín García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VALDEVACAS DE MONTEJO.

1369

MADRONA

Se halla depositada en esta Alcaldía una novilla suiza de dos años, pelo blanco y rata. El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, dándosela si no el destino que establece el Reglamento de reses mostrencas.

Madrona, 10 de Julio de 1950.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

1365

Mancomunidad de Ayuntamientos para cargas de justicia del partido de Segovia

De conformidad con el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público por quince días las cuentas correspondientes al ejercicio de 1949 de la agrupación forzosa para cargas de justicia de este partido y sus justificantes, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Segovia, 11 de Julio de 1950.—El Presidente de la Junta, Alcalde de Segovia, C. Zubiaur.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1374

CUELLAR

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca por primera vez a subasta la finca que después se expresará, que fué embargada como de la propiedad del procesado Felipe Guijarro Valdesate, vecino de Castrillo de Duero, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 12 de 1948, sobre hurto, cuyo acto de remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Peñafiel el día veintitrés de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana; haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que sea cuando menos el diez por ciento del valor de la finca; que los títulos de propiedad no han sido presentados, conformándose los licitadores con lo que aparece en la referida pieza y certificaciones expedidas por el Sr. Registrador de la Propiedad de Peñafiel, y que las cargas, censos y gravámenes a que estuviera afecta la finca embargada o crédito preferente a éste, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción cantidad alguna del precio del remate.

Finca embargada

Finca rústica en el término municipal de Castrillo de Duero, al pago del Tejadillo, de cabida ocho áreas, 85 centiáreas; linda Norte, finca de herederos de Marcelino Rodríguez de Frutos; Este, la misma finca; Sur, camino vecinal que conduce a Cuevas de Provanco, y Oeste, otra de herederos de Angel Escribano Alvarez, y cuya finca se halla destinada a era de pan trillar. Tasada en dos mil pesetas.

Dado en Cuéllar a primero de Julio de mil novecientos cincuenta.—José Antonio Pérez Torreblanca.—El Secretario, Francisco González.

1375

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca a pública subasta los bienes que después se expresarán, que fueron embargados como de la propiedad de don Fructuoso Sanz Aguado, para hacer efectiva las costas causadas en el recurso de casación núm. 1634 de 1948, por el embargo, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que sea cuando menos el 10 por 100 del valor de la tasación; que los títulos de propiedad no han sido presentados, conformándose los licitadores con lo que aparece en el expediente, que podrá ser examinado por los que lo deseen; que las cargas y créditos preferentes al de este procedimiento quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción cantidad alguna del precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones del deudor.

Una bodega sita en el extrarradio del pueblo de Membibre de la Hoz, carretera de Aldeasoña, que linda por la derecha, entrando, e izquierda, baldíos, y frente, carretera, siendo subterránea; tasada en mil doscientas pesetas.

Dado en Cuéllar a siete de Julio de mil novecientos cincuenta.—José Antonio Pérez Torreblanca.—El Secretario, Francisco González.

131[illegible]

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.—Recaudación de Contribuciones

Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Aldealengua de Pedraza y otros.—Concepto Urbana.—Año 1949 y anteriores

Don Ignacio del Barrio Benito, Recaudador auxiliar en dicha Zona:

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por esta Recaudación se instruye con referencia al pueblo, concepto y año anteriormente expresados, se ha dictado con fechas varias la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando de este expediente que aparecen deudores de paradero desconocido, se acuerda requerirles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijados en el sitio designado por esta Alcaldía para los anuncios oficiales, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción en dicho BOLETIN, se personen en esta oficina, designen domicilio o nombren representante; pues transcurrido el indicado plazo, se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

Nombres de los deudores

H. de Francisco Berzal.

CASLA

H. de Dolores Ballesteros, José Casado Benito, H. de Agustín González, H. de Agustín González, Joaquín Martín Llorente, Joaquín Martín Llorente, Joaquín Martín Llorente.

SANTO TOME DEL PUERTO

El Clero, Ramón García Martín, Ladislao González, Eustaquio Martín García, Vicente Martín Sanz.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, se hace público, para conocimiento de los deudores o personas interesadas.

Sepúlveda a 12 de Junio de 1950. El Recaudador, Ignacio del Barrio. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL

hallarás economía y realizarás una buena obra